



Resolución Administrativa

Comas, 16 OCT. 2023

Visto, el expediente N° 23-012275-001-2023-HNSEB de fecha 01 de junio del 2023 y el Informe Técnico N° 295-2023-ETGC-OP-HNSEB; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 23-005328-001-HNSEB-2023 de fecha 03 de marzo del 2023, en su calidad de ex trabajador de la Administración Pública ingresó la solicitud de **BERTHA ELENA VASQUEZ TEJADA Vda DE REATEGUI** (en adelante, el administrada), a través de la cual solicita el pago de la bonificación diferencial a partir del mes de junio del 2000, que en su calidad de pensionista bajos los alcances de la Ley 20530 no cobra dicho concepto, toda vez que solamente le fueron pagadas como personal activo desde el mes de agosto de 1992 hasta el mes de mayo del 2000; asimismo, el reajuste de pago del incremento remunerativo que se otorga al trabajador en actividad, en mérito al artículo 184° de la Ley N° 25303, bonificación especial del 30%, calculada en base a la remuneración total o Integra, desde enero de 1991 hasta la fecha, disponiéndose el pago de los devengados, más los intereses legales;

Que, mediante el Informe Técnico N° 295-2023-ETGC-OP-HNSEB de fecha 08 de setiembre del 2023, se concluye que lo solicitado por el recurrente de debe declarar infundado mediante acto resolutivo, la petición planteada;

Que, al respecto, resulta necesario precisar que la Coordinación del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Oficina de Personal ha emitido el Informe Técnico N° 295-2023 de fecha 08.09.2023 en el que claramente se detalla que el artículo 184° de la Ley N° 25303 a la letra dice: Otorgase al personal de funcionarios y servidores de Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 28449-Establece las nuevas reglas del Régimen de pensiones del D.L 20530-El artículo 6° a la letra dice: es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuento para pensiones; asimismo, se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable. y concluye dicho informe señalando: "No se considera a los pensionistas el pago de la mencionada bonificación diferencial, ya que el artículo 184° de la Ley 20530, determinar que corresponde a los funcionarios y servidores de salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales. Asimismo, la bonificación diferencial no es pensionable ni esta afecta a



descuentos de Ley por lo que, en atención a la normatividad vigente, los conceptos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no pueden ser incorporados a la pensión;

Que, por lo que, en el caso de los pensionistas, se les otorga pensión de acuerdo a lo determinado en la resolución de pensión. En el caso de doña **BERTHA ELENA VASQUEZ TEJADA Vda DE REATEGUI**, en su Resolución de pensión no se le consideró el pago de la Bonificación Diferencial con lo que queda demostrado que al recurrente se le viene abonando sus remuneraciones estrictamente de conformidad con la normatividad vigente, no existiendo pues fundamento para su solicitud;

Que adicionalmente y en vista que de acuerdo al art. 44° del Decreto Legislativo N° 276, las Entidades Estatales están prohibidas de otorgar beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de remuneraciones que establece la Ley, el pedido formulado por el recurrente deviene en Improcedente

Que, Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, con el visto del Coordinador del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud presentada por la ex servidora doña **BERTHA ELENA VASQUEZ TEJADA Vda DE REATEGUI**, sobre el pago de la Bonificación mensual por trabajo en Zona Urbano Marginal, concepto no incluido en su pensión de la 20530, y Bonificación Diferencial equivalente al 30% de sus remuneraciones totales establecidos en la Ley 25303 devengados e intereses legales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a la ex servidora doña **BERTHA ELENA VASQUEZ TEJADA Vda DE REATEGUI**, en su domicilio, que consigna en su solicitud, ubicado en el Jirón San Martín N° 3771, Distrito de San Martín de Porras- Provincia y Departamento de Lima, y a las instancias que corresponda.

ARTÍCULO 3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

Regístrese, Comuníquese y cúmplase,



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Lic. Alberto Daniel Mendoza Gomez
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL

ADMG/RMIL/ETM/etm.

DISTRIBUCION:

- () Oficina de Personal
- () Oficina de Comunicaciones
- () Interesada
- () Legajos
- () Archivo